

Panamá, 6 de Octubre de 2004.

Su Excelencia  
**Rolando Mirones**  
Viceministro de Finanzas  
P. S. D.

Señor Viceministro:

Nos referimos a la nota No.102-01-305-DVNF de 23 de agosto de 2004, mediante la cual se elevó consulta jurídica a este despacho, relacionada con el criterio que debe aplicar la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando resulte un decisión dividida, donde la mitad de sus miembros votan a favor y los otros votan en contra de un asunto de su competencia.

Análisis jurídico de este despacho:

Ley N0. 69 de 28 de diciembre de 1934, sobre derechos de importación establece lo siguiente:

**"Artículo 26.** Créase una **Comisión Arancelaria** integrada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, el Contralor General de la República, el Jefe de la Sección de Ingresos, los Avaluadores Oficiales de Panamá y Colón, el Secretario de la Asociación del Comercio, y el Oficial Mayor de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, quien actuará como Secretario.  
Parágrafo.....(El resaltado es nuestro)

Para la época de la creación de la Comisión Arancelaria, no existía la Oficina de Regulación de Precios ni la Dirección de Protección al Consumidor; no obstante, mediante el artículo 657 de la Ley N0.8 de 1956, por la cual se aprueba el Código Fiscal de la República, se derogó de manera tácita

2

el ut supra citado artículo 26, al redactarse la siguiente disposición:

**"Artículo 657.** La Comisión Arancelaria creada por la Ley N0.69 de 1934, seguirá actuando, pero con las reformas siguientes:

**PRIMERA:** Estará integrada por **Cinco**

miembros permanentes con sus respectivos suplentes, así...

- a) Un evaluador de aduana, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este miembro deberá escogerse entre los Evaluadores de Aduana de Panamá o Colón. Se tomará en cuenta para principal al que tenga más años de servicios y, como suplente, el que le siga en antigüedad de servicios prestados como Evaluador.

- b) Un miembro de la Contraloría General.

El principal y su suplente serán nombrados por el Contralor General de la República.

- c) Un comerciante establecido en la República en representación del comercio.

Las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón someterán al Órgano Ejecutivo una terna cada una, de las cuales se escogerá al miembro principal y al Suplente, debiendo ser uno de ellos de Panamá y el otro de Colón.

- d) Un industrial establecido en la República, en representación de las industrias.

Serán escogidos su principal y suplente por el Órgano Ejecutivo de la terna que presente el Sindicato de Industriales.

- e) Un técnico arancelario, que será miembro permanente de la Comisión, con tiempo completo.

3

Será nombrado por el Órgano Ejecutivo, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro y será el Único miembro que percibirá sueldo de la Nación.

De preferencia deberá escogerse una persona versada en clasificación de aforos y estadísticas, tomándose en cuenta en primer lugar a la que hubiere actuado en una Comisión de Aranceles o Comisión Arancelaria.

Como suplente en casos de ausencias

temporales, actuará el Secretario de la Administración General de Aduana.

A excepción del Técnico Arancelario (e), los demás miembros que actúen como principales, percibirán una dieta por cada reunión, que será fijada por el Órgano Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, podrá presidir, con voz y voto, las sesiones de la Comisión Arancelaria, cuando así lo desee. En estos casos el Avaluador de aduana no tendrá voto.

Cuando el Ministro de Hacienda y Tesoro no asista a la reunión correspondiente de la Comisión Arancelaria la presidirá el miembro representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro.....(El resaltado es nuestro)

En ese periodo, la Comisión Arancelaria estaba constituida por cinco (5) miembros permanentes, únicamente.

Posterior a esta modificación, el artículo 657 arriba transcrito se modifica nuevamente, a través del Decreto de Gabinete 216 de 20 de octubre de 1971, en los siguientes términos:

El artículo 657 del Código Fiscal quedará así:

**"Artículo 657:** La Comisión Arancelaria creada por la Ley 69 de 1934 seguirá actuando, pero con las reformas siguientes:

4

Primera: Estará integrada por siete miembros permanentes con sus respectivos suplentes así:

- a) Un avaluador de Aduana, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- b) El Ministro de Comercio e Industrias o su delegado.
- c) **El Director de la Oficina de la Oficina de Regulación de Precios o su delegado.**
- d) Un miembro de la Contraloría General. El principal y su suplente serán nombrados por el Contralor General de la República.
- e) Un comerciante establecido en la República en representación del

Comerciante.

Las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón, someterán al Órgano Ejecutivo una terna cada una, de las cuales se escogerá al miembro principal y al suplente, debiendo ser siempre uno de ellos de Panamá y el otro de Colón.

6) Un industrial establecido en la República en representación de las industrias. Serán escogidos su principal y suplente por el Órgano Ejecutivo de la terna que presente el Sindicato de Industriales.

g) Un técnico arancelario, que será miembro permanente de la Comisión, con tiempo completo. Será nombrado por el Órgano Ejecutivo, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro y será el técnico miembro que percibirá sueldo de la Nación.

De preferencia deberá escogerse una persona versada en clasificación de aforos y estadísticas, tomando en cuenta en primera lugar a la que hubiera actuado en una Comisión de Aranceles o Comisión Arancelaria.

Como suplente en casos de ausencia temporales, actuará el funcionario que designe al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

A excepción del Técnico Arancelario (g), los demás miembros que actúen como

5

principales, percibirán una dieta por cada reunión, que será fijada por el Órgano Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, podrá presidir, con voz y voto, las sesiones de la Comisión Arancelaria, cuando lo desee.

En estos casos el Avaluador de Aduana, no tendrá voto. (El resaltado es nuestro)

Aspecto sobresaliente de la norma:

a. El Decreto de Gabinete 216 de 1971, aumentó en dos (2) los miembros integrantes de la Comisión Arancelaria, dando como resultado un total de siete (7); siendo éstos, los siguientes:

1. Un evaluador de Aduana, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
2. El Ministro de Comercio e Industrias o su delegado.
3. El Director de la Oficina de Regulación de

- Precios o su Delegado.
4. Un miembro de La Contraloría General.
  5. Un comerciante establecido en la República en representación del Comercio
  6. Un industrial establecido en la República en representación de las industrias.
  7. Un técnico arancelario que será miembro permanente de la Comisión.

Con esta última modificación, se aumento a siete (7) el número de miembros que integran la Comisión Arancelaria y, se mantiene su cantidad en números impares.

Mediante Ley No.29 de 1 de febrero de 1996, se crea la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) y, con ella se deroga de manera tácita y desaparece así, la oficina de Regulación de Precios.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión Arancelaria modificada mediante Decreto de Gabinete 216 de 1971, queda integrada por solo seis (6) miembros permanentes; es por ello, que no se puede considerar la participación de la CLICAC, como un miembro de la Comisión Arancelaria. Esta situación ocasiona que al momento de que se decide votar sobre un tema, se requerirá del voto favorable de cuatro (4) de sus miembros por tratarse de un cuerpo colegiado.

6

Las estructuras regulatorias modernas, tienden a reducir el número de sus integrantes, para facilitar la toma de decisiones en materia de formulación de políticas arancelarias; ello por razón de que en principio deberían votar solo las instancias más idóneas en materia de política económica del Estado.

En consecuencia, este despacho es de la opinión, que el Órgano Ejecutivo debe modificar el Decreto de Gabinete 216 de 1971 y establecer un número no mayor de cinco (5) miembros para integrar la Comisión Arancelaria. Otra alternativa podría ser, que en caso de una votación dividida, quien presida la Comisión solo vote en caso de empate.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabsm